

CONSTANCIA: Del 14 de julio al 28 de julio de 2020, corrió el término de los 10 días concedidos a la parte demandada para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl 1015 c. ppal. t. V) no hay constancia del cumplimiento de lo ordenado.

Días hábiles: 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020

A Despacho para resolver. 09 septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 009 – 2016-00558 – 00
Asunto : Requiere parte demandante art 317 CGP.

Armenia, 11 septiembre 2020.

Seria del caso proceder a reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP, pero teniendo en cuenta que la parte demandada (inclusive los vinculados como litisconsorte cuasi-necesarios) no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 10 de julio de 2020 (fl 1015 c. ppal t. V) y visto que la prueba decretada de oficio es necesaria para llevar a cabo la identificación de los inmuebles objeto del proceso, los poseedores o tenedores actuales, al igual que la explotación económica y mejoras, tal como quedo señalada en auto del 17 de octubre de 2019 (fl.943 c. ppal t.V), el Juzgado dispone:

1. Previo a continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte demandada, inclusive los vinculados como litisconsorte cuasi-necesarios, realicen la cancelación de los gastos provisionales que se encuentran pendientes de cancelar al perito topógrafo designado Fernando Iván Grimaldos Hernández y que fueron fijados en auto de fecha 17 de octubre

de 2019 (fl.943 c. ppal t.V).

Para lo anterior, se requiere a la parte demandada, inclusive los vinculados como litisconsorte cuasi-necesarios, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el (numeral 1 artículo 317 del C.G.P.), que conllevaría a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA